

DECRETO 3262 DE 2002

(diciembre 30)

por medio del cual se reajustan los valores absolutos del impuesto sobre Vehículos Automotores de que trata el artículo 145 de la Ley 488 de 1998,

para el año gravable 2003.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el párrafo 1° del artículo 145 de la Ley 488 de 1998, y

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con el párrafo 1° del artículo 145 de la Ley 488 de 1998, los valores absolutos que sirven de base para aplicar las tarifas del impuesto sobre Vehículos Automotores, deben ser reajustados anualmente por el Gobierno Nacional.
2. Que la meta de inflación prevista por el Banco de la República para el año 2003 es del cinco punto cinco por ciento (5.5%),

DECRETA:

Artículo 1°. A partir del 1° de enero del año 2003, los valores absolutos para la aplicación de las tarifas del Impuesto sobre Vehículos Automotores de que trata el artículo 145, numeral primero de la Ley 488 de 1998, serán los siguientes:

1. Vehículos particulares:

a) Hasta \$26.392.000 1,5%

b) Más de 26.392.000 y hasta 59.382.000 2,5%

c) Más de 59.382.000 3,5%

Artículo 2°. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2002.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Roberto Junguito Bonnet.